

DIRECCIÓN.—ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Artillería D. Teodoro Ugarte y Guerrero.—Páginas 125 y 126.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se clasifique como de beneficencia particular docente la fundación Asilo de San Nicolás de Bari, para niños pobres, creado en Teruel por D.<sup>a</sup> Dolores Romero y Arano.—Páginas 126 y 127.

Otra nombrando Profesores auxiliares especiales de Taquígrafía y Mecanografía de las Escuelas Superiores de Comercio que se indican, á los señores que se mencionan.—Página 127.

Otra nombrando Catedrático numerario de Economía política y Derecho mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas á D. Modesto Talens y Valero.—Página 127.

Otra nombrando Profesor de término de la Escuela industrial y de Artes y Oficios de

Cádiz á D. Joaquín Aduar y Moreno, y declarando desierta igual plaza de la de Logroño.—Página 127.

Otra rectificando la de 27 de Marzo último, por la cual se nombraba Profesor auxiliar de la Sección Científica de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid á D. Carlos Gato y Soldevila.—Página 127.

Otra nombrando Catedrático en propiedad de Cosmografía, Navegación y Maniobras de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife á D. Juan de Peronda y Cubillo.—Página 127.

Otra declarando caducadas todas las autorizaciones concedidas para efectuar estudios acerca del monumento La Alhambra de Granada y sacar copias del mismo ó de las partes que integran su recinto, tanto en pintura como en yeso ó por medio del dibujo ó de la fotografía.—Página 127.

#### Administración Central:

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando al Ayuntamiento de Portugaleis para prolongar la tubería conductora de aguas potables hasta los terrenos de la Compañía del ferrocarril de Galdames á Sestao,

con el fin de suministrar agua á los buecos que atraquen á los cargaderos de dicha Compañía é instalar una fuente de carácter público.—Página 127.

Concediendo á D. Leopoldo Escalada el aprovechamiento de 13,80 litros de agua por minuto de tiempo del manantial denominado el Boncio, sito en terrenos comunales del pueblo de La Cueva, Ayuntamiento de Castañeda (Santander), con destino al abastecimiento de aguas del pueblo.—Página 128.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Orense), Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, La Mutual Franco Española, Compañía La Española, Sociedad El Triunfo, Sociedad Azucarera de Madrid y Sociedad minera San Cayetano.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDITORES.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Seguridad.

ANEXO 3.<sup>o</sup>—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 29 y 30.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes, continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería número 1 de la escala de su clase, D. Teodoro Ugarte y Guerrero, que cuenta la antigüedad y efectividad de 18 de Septiembre de 1906,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Ge-

neral de brigada, con la antigüedad de 30 de Marzo último, en la vacante producida por fallecimiento de D. Luis Marchesi y Butler, la cual corresponde á la designada con el número 93 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

Servicios del Coronel de Artillería D. Teodoro de Ugarte y Guerrero.

Nació el día 29 de Septiembre de 1852, é ingresó en el Colegio de Artillería el 18 de Junio de 1867, obteniendo el grado de Alférez de Ejército por la gracia general de 1868.

Fué promovido reglamentariamente al empleo de Alférez alumno en Julio de 1871, y se le concedió en Marzo de 1873, á solicitud propia, la separación de la Academia de Artillería, habiendo obtenido después, por oposición, una plaza de Topógrafo de la clase de terceros, que desempeñó algún tiempo.

Causó alta nuevamente en el mencionado centro de enseñanza en 1.<sup>o</sup> de Octubre del año últimamente citado, siendo promovido en 15 del propio mes á Te-

niente de dicha Arma por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Estuvo luego destinado sucesivamente en los Regimientos primero y tercero á pie y en el primero de montañas; salió en Febrero de 1875 á operar contra las facciones carlistas en el distrito de Cataluña, y pasó durante algún tiempo á prestar igual servicio en el Centro, hallándose el 6 de Abril en la acción librada en Ripoll, por la que fué recompensado con el grado de Capitán de Ejército; el 23 en la de Breda.

Desde el 18 al 24 de Junio, en el sitio y toma del fuerte de Miravel.

Desde el 1.<sup>o</sup> al 6 de Julio, en el sitio y rendición de Cantavieja, en donde resultó herido, otorgándosele el empleo de Capitán de Ejército por el mérito que entonces contrajo.

Desde el 22 del propio mes hasta el 20 de Agosto, en el sitio y toma de los fuertes de de Seo Urgel, por el que fué agraciado con el grado de Comandante.

El 11 de Septiembre, en la acción de San Quirico.

El 26, en la de San Pedro de Torelló, y el 8 de Octubre en la del mismo punto, concediéndosele la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, con motivo de la pacificación de Cataluña.

En Febrero de 1876 se trasladó al Norte, donde continuó las operaciones hasta la terminación de la guerra civil, actu-

tiendo los días 17 y 18 de dicho mes á las acciones de Arróniz y Montejuara, por las que alcanzó el empleo de Comandante de Ejército.

Se le destinó, en Mayo siguiente, al primer Regimiento Montado, y en Septiembre de 1877, con el empleo de Capitán de Artillería en Ultramar á la Isla de Cuba, donde fué colocado en el Regimiento á pie, pasando al de montaña en Mayo de 1878.

Desde Abril de 1879 perteneció á la Plana Mayor facultativa del Departamento, desempeñando diversos cargos, hasta que en Agosto de 1880, fué baja en la mencionada lista por regreso á la Península.

Sirvió luego en el primer Regimiento montado, y se le recompensó con mención honorífica por el mérito que contrajo con la invención y construcción de un hipocálometro.

Ascendió por antigüedad á Capitán de Artillería en la escala general del Cuerpo en Abril de 1882, y se le dió colocación en el Parque de Mahón, de cuya Dirección estuvo encargado interinamente en varias ocasiones.

Se le confirió y desempeñó, en 1884, en Alemania, una comisión de servicio de carácter técnico.

Fuó nombrado, en Agosto de 1891, Profesor de la Academia de Artillería, destino en que continuó después de su ascenso á Comandante de dicha Arma en Enero de 1893, hasta que en Julio de 1894 se dispuso que cesara alta en el 14 Regimiento montado.

Durante los años 1896, 1897 y 1898 se le confirieron comisiones técnicas del servicio para Francia, y le fueron dadas las gracias de Real orden por el celo y acierto con que las desempeñó.

Habiendo obtenido por antigüedad, en Julio del último de dichos años, el empleo de Teniente Coronel, se le fué confiado en el propio mes el cargo de Director del Parque de Mahón y en Octubre el de Comandante de Artillería de la Plaza de Jaca y Director del Parque de la misma.

En Noviembre de 1900 fué trasladado al segundo Regimiento de Montaña, el cual mandó accidentalmente en algunos períodos de tiempo.

Fuó parte en 1903 del Tribunal que se constituyó en Vitoria para examinar á los Oficiales de la escala de reserva; asistió en Agosto y Septiembre de 1906 á los cursos de instrucción en la primera Sección de la Escuela Central de Tiro; ascendió en Octubre al empleo de Coronel por antigüedad, y se le confió seguidamente el mando del 12 Regimiento montado.

Concurrió en Octubre de 1907 al curso de instrucción de la segunda Sección de dicha Escuela Central de Tiro en Palma de Mallorca; pasó en fin de dicho mes á mandar el Regimiento Ligero de Artillería, 4.º de campaña, y estuvo encargado repetidas veces del despacho de la Comandancia General de Artillería de la primera Región.

Fuó destinado en Marzo de 1910 á la Junta facultativa de Artillería, y en Abril al Archivo facultativo y Museo de la misma Arma, como Director.

A la vez que este cargo, en el cual continuó, ejerció también el de Presidente de la segunda Sección de la citada Junta facultativa y el de Director del *Memorial de Artillería*.

En varias ocasiones ha desempeñado las funciones de Vocal de la Junta encargada de examinar y calificar los trabajos efectuados por los Oficiales del Ejército

aspirantes al ingreso en la Escuela Superior de Guerra.

Cuenta cuarenta y seis años y nueve meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Cruz de la Legión de Honor, de Francia.

Medallas de Alfonso XII, de Alfonso XIII y del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.<sup>a</sup> Dolores Romero y Arano, en súplica de que por este Ministerio se clasifique como de beneficencia particular, en cuanto á la parte docente, el Asilo fundado en Teruel por la solicitante con la denominación de San Nicolás de Bari:

Resultando que en escritura otorgada por la solicitante, con fecha 8 de Agosto de 1910, en Chamartín de la Rosa, ante el Notario D. Tomás Calle, consta la fundación que aquella instituyó de un Asilo de caridad á perpetuidad para niños pobres, en el que, además de proporcionarles alimento, albergue y vestido, se les instruirá convenientemente para que puedan ganarse la vida con su trabajo, habiéndose construido el edificio para el cumplimiento de los fines de la institución:

Resultando que en la mencionada escritura se consiguen los Estatutos de la fundación, en los cuales se establece el número de plazas que para los niños pobres han de existir en el Establecimiento, condiciones para el ingreso, etc., obligándose la señora fundadora, mientras viva, á sostener la institución con una renta anual de 60.000 pesetas, y aunque no constituye capital alguno con cuyas rentas atienda al cumplimiento de los fines del Asilo, confía en que á su fallecimiento se habrá encontrado el medio con que se obtenga la renta necesaria, entrando á formar el fondo de la Caja de la fundación las limosnas que se concedan á la misma:

Resultando que en dichos Estatutos se dispone que la Congregación de Religiosos Tercerarios capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, ha de ser la que rija y administre el Asilo, designándose asimismo la fundadora, como única Patrona de la institución, ordenando la suscitaya, cuando lo tenga por conveniente, D. Nicolás Martín Galán; nombrando para después de su muerte patronos de la fundación al Obispo de Teruel, al Director del Asilo, al Presidente de la Audiencia de aquella ciudad, al Presidente de las Conferencias de San Vicente de Paul de la

misma, y mientras viva, al referido don Nicolás Martín Galán, quedando dicha Junta expresamente relevada de rendir cuentas á persona pública ni particular alguna:

Resaltando que por Real orden de 2 de Marzo de 1912, dictada por el Ministerio de la Gobernación, fué clasificada la fundación de referencia como de beneficencia particular, excepto en el extremo referente á la instrucción que hayan de recibir los asilados, manifestándose á la señora fundadora la necesidad de acudir al Ministerio de Instrucción Pública en solicitud de igual pretensión respecto al extremo indicado:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que dado el objeto de la fundación en lo relativo á la enseñanza gratuita de los asilados, ha de estimarse que se trata de una institución con carácter docente, correspondiendo á este Ministerio la declaración pretendida por la reclamante, conforme á lo prevenido en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que, conforme á lo establecido en el artículo 32 de los Estatutos por que se rige la institución, la fundadora relevó á los Patronos de rendir cuentas á persona alguna pública y particular, y que por tratarse de una institución que al fallecimiento de la fundadora no tiene otro patrimonio que los donativos y limosnas que puedan concedérsele, debe estimarse comprendida en el artículo 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 2.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ó sea que el Patronato no tiene otra misión que la de velar por la higiene y por la moral pública, lo cual no obsta para que, conforme al artículo 3.º de la citada Instrucción, deban justificarse el cumplimiento de las cargas de la fundación á tenor de sus Estatutos y conforme á los presupuestos, siempre que sean requeridos por el Gobierno ó Autoridad competente.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la fundación Asilo de San Nicolás de Bari, para niños pobres, creado en Teruel por D.<sup>a</sup> Dolores Romero y Arano.

2.º Que se confirme en su cargo de Patrono á D.<sup>a</sup> Dolores Romero y Arano, con la facultad de delegar, cuando lo tenga por conveniente, en D. Nicolás Martín Galán, confirmando también, para después del fallecimiento de la fundadora, en el referido cargo de la expresada obra pía, al Obispo de Teruel, al Director del Asilo, al Presidente de la Audiencia, al de las Conferencias de San Vicente de Paul y, mientras viva, al referido D. Nicolás Martín Galán, quedando una vez y otras relevados de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado,

pero con la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación, á tenor de sus Estatutos y conforme á los presupuestos especiales de la misma, siempre que sean requeridos por el Gobierno ó Autoridad competente; y

3.º Que la fundadora convierta los bienes y valores de la fundación cuando éstos existan, en láminas intransferibles á nombre de la obra pía, constituyéndolas en depósito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Conforme á la propuesta, por voto unánime y sin protestas, formada por el Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores auxiliares especiales de Taquigrafía y Mecanografía en las Escuelas Superiores de Comercio que más adelante se mencionan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesores auxiliares especiales de Mecanografía y Taquigrafía, á D. Juan Pigrán Sirvent, para la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca; á D. Pablo Gómez Guadalupe, para la de Bilbao; á D. Federico Juan Miñanz, para la de Valencia; á D. Virgilio Garrote, para la de Valladolid; á D. José Catalá y Aiberich, para la de Alicante; á D. Isidro Costillas Sánchez, para la de Gijón; á D. Luis Díez Cervara, para la de Sevilla; á D. Angel Rameán Moreno, para la de Málaga; á la señorita D.ª Rosario Gómez Marchén, para la de Santa Cruz de Tenerife; á don Angel Martín Rodríguez, para la de Santander; á D. Federico García Roncal, para la de Zaragoza; á D. Fernando Villa Martínez, para la de la Coruña, y á D. José Magaña Manjón, para la de Cádiz, todos con la retribución anual de 1.500 pesetas, y 500 más á la señorita Rosario Gómez Marchén por razón de residencia en Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Economía política y Derecho mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre Catedrático numerario, en virtud de oposición, de la citada asignatura de dicha Escuela, á don Modesto Talens y Valero, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 más por razón de residencia, conforme al Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y con

cargo al capítulo adicional, artículo 1.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Resuelto en virtud de expediente el concurso de ascenso anunciado en la GACETA de 15 de Diciembre último, para proveer entre Profesores de esta categoría las plazas de Profesores de término de Mecanismos, máquinas herramientas y motores, de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios de Cádiz y Logroño,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la plaza de Profesor de término de la Escuela de Cádiz sea provista en D. Joaquín Aduar y Moreno, único concursante que reúne las condiciones necesarias.

2.º Que se declare desierta la plaza de Profesor de término de la Escuela de Logroño, por no haberla solicitado ningún aspirante.

3.º Y teniendo en cuenta que al ser segregada del expresado concurso la Cátedra de la misma enseñanza de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla por Real orden de 5 de Enero último, había terminado el plazo de admisión de instancias sin haberla solicitado ningún aspirante, téngase por consumido el turno de ascenso y anúnciese su provisión en el que le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden de 27 de Marzo último, publicada en la GACETA de 5 del mes corriente, nombrando Profesor auxiliar de la Sección científica de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid á D. Carlos Gato y Soldevila, por lo que se refiere al sueldo que se le asigna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se rectifique dicha Real orden, haciendo constar que la cantidad anual que habrá de percibir el expresado D. Carlos Gato y Soldevila por el desempeño de la plaza de Profesor auxiliar para que ha sido nombrado, es la de 2.000 pesetas, y no en concepto de sueldo, sino de remuneración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á necesidades urgentes de la enseñanza y á las especiales circunstancias que concurren en D. Juan de Foronda y Cabillo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrarle Catedrático en propiedad de Cosmografía, Navegación y Maniobras de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, á cargo de la Diputación Provincial de Canarias, mientras estos servicios no estén dotados en el presupuesto general del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de normalizar cuanto afecta á la concesión de permisos para visitar la Alhambra de Granada, efectuar estudios acerca del monumento ó sacar copias del mismo ó de las partes que integran su recinto, tanto en pintura como en yeso ó por medio del dibujo ó de la fotografía,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acordar que se consideren caducadas todas las autorizaciones concedidas por este Ministerio con el expresado objeto, y cualquiera otra que se hubiese otorgado por Autoridades delegadas ú organismos facultados para ello, disponiendo al propio tiempo que en lo sucesivo todos los permisos que se concedan con el fin indicado lo sean por este Departamento, previo informe del Presidente del Patronato de la Alhambra, ó por dicha Autoridad, dando cuenta á la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Presidente del Patronato de la Alhambra de Granada, D. Guillermo J. de Ossa.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

##### AGUAS

Examinado el expediente iniciado por el Ayuntamiento de Portugalete, para prolongar la tubería conductora de aguas potables hasta los terrenos de la Compañía del ferrocarril de Galdames á Sotat, con el fin de suministrar agua á los barcos que atracquen á los muelles de dicha Compañía é instalar una fuente de carácter público:

Resaltando que el expediente se tramita con sujeción á las disposiciones

Des vigentes; que los informes oficiales son favorables, y que no se han presentado reclamaciones:

Considerando las obras propuestas aceptables y que no se causa perjuicio á tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar la concesión, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se otorga al Ayuntamiento de Portugalote la prolongación de la tubería conductora de aguas potables, hasta los terrenos de la Compañía del ferrocarril de Galdames á Sestao, con el fin de su administrar agua á los barcos que atraquen á los cargaderos de dicha Compañía é instalar una fuente de carácter público, con arreglo á las condiciones generales de las Reales órdenes de 26 de Enero de 1905, 21 de Septiembre de 1905 y de 23 de Abril de 1909, pudiendo fijarse en tres y seis meses, respectivamente, los plazos para empezar y terminar las obras.

2.<sup>a</sup> La tubería en el trozo que comprende la explanación del ferrocarril, se colocará dentro de otra de fundición de mayor diámetro, que quedará á 0,50 metros por debajo de los carriles.

3.<sup>a</sup> La fuente que ha de instalarse inmediatamente al paso superior del ferrocarril de Galdames, deberá desaguar en la alcantarilla que tenga más próxima, evitando en absoluto que sus aguas viertan sobre la vía ó muros del ferrocarril.

4.<sup>a</sup> Esta concesión no da derecho en los terrenos del ferrocarril á la servidumbre de paso á que se refiere el artículo 92 de la ley de Aguas.

5.<sup>a</sup> El contrato que se celebre entre el peticionario y la Compañía del ferrocarril se someterá á la aprobación de la primera División de ferrocarriles.

6.<sup>a</sup> Son aplicables al caso las prescripciones del apartado 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, señalando el plazo de un año en la prescripción 3.<sup>a</sup> para la terminación de las obras.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Visto el expediente incoado por D. Leonadio Escalada solicitando el aprovechamiento de 13,80 litros de agua por minuto, del manantial el Roncio, para abastecimiento del pueblo de La Cueva y de una casa de que es propietario:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción á las disposiciones vigentes, la Dirección General de Obras Públicas resolvió que se remitiera nuevamente al Ayuntamiento de La Cueva para que aportase los datos relativos á la concesión que del mismo aprovechamiento hizo el peticionario en 1907, redactando, si entonces no lo hubiera hecho, el Reglamento prevenido en el artículo 171 de la vigente ley de Aguas:

Resultando que el Alcalde del Ayuntamiento de La Cueva manifiesta que consistiendo el abastecimiento del pueblo en darle de una fuente y de un abrevadero público, y haciendo esta dotación gratuita no hay lugar á la redacción de tarifas ni á Reglamentos. Alegando el peticionario los mismos razonamientos:

Considerando admisibles las anteriores razones:

Considerando que aunque nada dicen en sus escritos de la autorización otorgada por el Ayuntamiento, esto no debe ser obstáculo á la concesión, estando el actual expediente tramitado con sujeción á las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión con arreglo á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede á D. Leonadio Escalada y Liado 13,80 litros de agua por minuto de tiempo, del manantial denominado el Roncio, sito en terrenos comunales del pueblo de La Cueva, Ayuntamiento de Gasteña, con destino al abastecimiento de aguas del pueblo y con carácter de gratuito.

2.<sup>a</sup> Se legalizan y aprueban las obras ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base á este expediente, doblando hacerse su recepción por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, á expensas del concesionario.

Se declaran las obras de utilidad pública y se establece la servidumbre de acua-

ducto sobre todos los caminos públicos y terrenos de dominio público y particulares que se proponen en el plano del proyecto.

3.<sup>a</sup> La regulación y administración del aprovechamiento de las aguas, así como la conservación de las obras, corresponde al concesionario, no permitiéndose derivación de la tubería general, ni llaves de toma en el trozo comprendido entre la arqueta de toma, en las proximidades del manantial y la fuente pública, con el fin de asegurar el servicio público.

4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras corre á cargo de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se ocasionen en este servicio, así como el de recepción, con arreglo á las disposiciones vigentes.

5.<sup>a</sup> Esta concesión se entiende hecha por el plazo de noventa y nueve años, en que revertirá al Ayuntamiento del pueblo de La Cueva, y sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares, siendo aplicable á esta concesión todas las disposiciones de carácter general que para las de su clase se especifican en la ley de Aguas y general de Obras Públicas vigente.

6.<sup>a</sup> El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

7.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será motivo suficiente para declarar la concesión incura en caducidad, procediéndose en este caso con arreglo á lo que previene la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y el Reglamento de 6 de Julio del mismo año, dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la vigente ley del Timbre y que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1914. El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Santander.